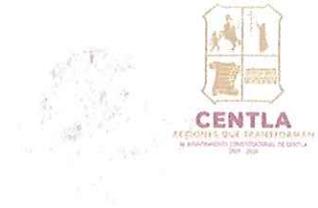




UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/171/2023**

Número de Folio: **270509800017723**

Cuenta. El quince de noviembre de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

UNIDAD ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“.....Por este medio solicito al H. Ayuntamiento del Municipio correspondiente, información sobre la basura producida al día, al mes y al año, en el municipio, de igual manera, el tratamiento que se les da a los residuos en los centros de recolección de residuos. Expresado en gráficas, o la presentación existente.....(sic).

Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia **a efecto de que comparezca a la Unidad de Acceso a la Información a recibir las copias certificadas que solicita.**

Segundo. De la competencia





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 149, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/171/2023** y solicítese información al titular de las **Direcciones Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable**, por surtirse la competencia en términos de **los artículos 84 fracción XIX y 94 Ter de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado; 2, 6 fracciones LX a LXXVII y LXXVII, y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Centla¹.**

Cuarto. Naturaleza de la Información

La información solicitada versa sobre:

- a) **Basura producida al día, al mes y al año en este municipio.**
- b) **El tratamiento que se les da a los residuos en los centros de recolección de residuos.**
- d) **Información en gráficas o en la presentación existente.**

Se trata de información cualitativa y cuantitativa, en la que el solicitante requiere datos numéricos sobre la basura producida en el municipio, es decir, son datos que se puede considerar como estadísticos los cuales tiene carácter EMINENTEMENTE PÚBLICO al

¹ Periódico Oficial del Estado, suplemento "D", edición 8091 publicado el 21 de marzo de 2020.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Se trata de una obligación común conforme a los artículos 76 fracciones XXX y XLIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

XXX. Los informe que por disposición legal generen los Sujetos Obligados;

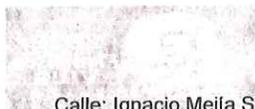
XLIX. Cualquier otra información que sea de utilidad no se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Quinto. Informe por tipo de residuo

Lo dispuesto en los artículos 2, 6 fracciones LX a LXVIII y LXXVII, y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Centla, textualmente señalan:

Para los efectos de este Reglamento se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos su reglamento (LPAET Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y LPEGIRET Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco y sus reglamentos). Las siguientes:

LX. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en este Reglamento, en la Ley General para la Prevención y Gestión Ambiental y demás ordenamientos que de ella deriven;





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



LXI. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

LXII. Residuos Incompatibles: Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos; reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores dañinos;

LXIII. Residuos sólido (RS): Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuyo estado no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

LXIV. Residuo sólido municipal (RSM): Residuo sólido que proviene de las actividades normales que se desarrollan en casas habitación y que su generación no excede de 25 kilogramos por evento de recolección por vivienda. También se consideran los generados en sitios y vías públicas y en los mercados municipales;

LXV. Residuos sólidos no peligrosos (RSNP): Residuos sólidos que provienen de actividades que se desarrollan en industrias, comercios, demoliciones y construcciones, que no excedan los parámetros de ninguna de las características establecidas en la Norma Oficial Mexicana de Residuos Peligrosos;

LXVI. Residuos peligrosos (RP): Aquellos residuos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas o irritantes, representen un peligro para el equilibrio ecológico o un riesgo para el medio ambiente o la salud;

LXVII. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

LXXVI. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;

Para satisfacer lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, las áreas competentes deberán pronunciarse sobre cada residuo que define el Reglamento para el caso de contar con información.

Sexto. Centros de acopio o de recolección de residuos

Acorde con el artículo 42 del Reglamento previamente señalado, el municipio conjuntamente con los generadores de residuos de manejo especial instalará los centros de acopio de los residuos de manejo especial o promoverá la instalación de infraestructura mediante la inversión privada de prestadores de este servicio o de asociaciones de los propios generadores de residuos especiales.

En cuyo caso, las áreas competentes informarán si los centros de acopio o de recolección dependen del H. Ayuntamiento de Centla o se encuentran concesionados a la iniciativa privada, especificando en cada caso tal circunstancia para cada tipo de residuo.

Séptimo. Tratamiento de residuos

El informe deberá referirse al tratamiento de los residuos citados en los artículos 58 a 72 del Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Centla a fin de garantizar el acceso a la información de la persona solicitante.

Octavo. Expresión documental





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Como los Sujetos Obligados no están constreñidos a tener la información en la forma solicitada, las áreas competentes podrán elaborar una expresión documental que podrá consistir en un cuadro descriptivo para cada tipo de residuo como se ejemplifica a continuación:

CUADRO DESCRIPTIVO BASURA PRODUCIDA EN EL MUNICIPIO				
RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL				
Toneladas			CENTROS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	TRATAMIENTO
DIA	MES	AÑO		

CUADRO DESCRIPTIVO BASURA PRODUCIDA EN EL MUNICIPIO				
RESIDUOS INCOMPATIBLES				
Toneladas			CENTROS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	TRATAMIENTO
DIA	MES	AÑO		

CUADRO DESCRIPTIVO BASURA PRODUCIDA EN EL MUNICIPIO				
RESIDUO SÓLIDO				
Toneladas			CENTROS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	TRATAMIENTO
DIA	MES	AÑO		

Noveno. Forma de entregar la información





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La información deberá ser entregada en copia certificada, por ser la forma elegida por el solicitante, en cumplimiento a los artículos 1º, 125, fracción V y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que prevén que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por los solicitantes, como es el caso que nos ocupa.

“.....La certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis del poder judicial de la Federación, tiene como propósito dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran...”

Quinto. Periodicidad.

Como el solicitante no señala la periodicidad de la información que requiere, deberá otorgarse la que se encuentre generada del 15 de noviembre de 2022 al 15 de noviembre de 2023, sin que tal medida vulnere los derechos subjetivos que asisten al peticionario, considerando que la información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento es aquella, que se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso.

Robustece lo expuesto, el criterio 2/2010 aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de epígrafe:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECIACIÓN TEMPORAL.

Sexto: plazo de respuesta.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Séptimo. Información oscura y confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Octavo. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

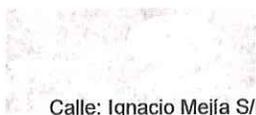
Noveno. Respuesta fuera de plazo

La respuesta que rinda no puede ser presentada fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Décimo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la **Unidad de Acceso a la Información** y Direcciones Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Confirma lo razonado el criterio aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012, Registro: 2000233, de rubro:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

El criterio precisa, que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Undécimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Duodécimo. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio que utilizo para presentar su solicitud, que deberá presentarse en esta Unidad de acceso a la Información para recibir la copia certificada de la información solicitada.

La persona interesada deberá presentarse con la titular de la Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, ubicada en calle Ignacio Mejía sin número, colonia Jacobo Nazar código postal 86750, (edificio que anteriormente ocupara la Fiscalía General del Estado - dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo de quince días otorgado para entregar la información, en horario de 9 a 3 de la tarde, de lunes a viernes, debiendo acreditar ser la persona que requirió la información vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/171/2023**

Número de Folio: **270509800017723**

En cumplimiento a los artículos; 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 24, 25, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable, el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, en su calidad de Sujeto Obligado, con domicilio en Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Centla, Tabasco, MX, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione con motivo del Registro y seguimiento a las orientaciones, asesorías y gestiones otorgadas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, a través de los diferentes canales de comunicación; así como de cada una de las unidades administrativas que lo componen.

Para las finalidades antes señaladas podrán ser recabados los siguientes datos personales: **nombre, firma, correo electrónico, número telefónico, domicilio, etc.**

Usted podrá ejercer sus derechos A.R.C.O.P. (Acceso, Rectificación, Cancelación Oposición y Portabilidad de datos personales) directamente ante la Unidad de Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento de Constitucional de Centla con domicilio en la calle Ignacio Mejía sin número, colonia Jacobo Nazar de esta Ciudad, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), así mismo al correo electrónico transparencia@centla.gob.mx.

Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en nuestro portal de internet <http://transpa2018-2021.centla.gob.mx/index.php/es/inicio-2021-2024/2-uncategorised/34-avisos-de-privacidad-2021-2024> en el apartado "Avisos de Privacidad".

Atentamente

Unidad de Acceso a la Información



Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 17 de noviembre de 2023.

CIRCULAR: UAIC/397/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/171/2023

Número de Folio: 270509800017723

Ing. Rubén Velázquez Rodríguez

Director Protección Ambiental, y Desarrollo Sustentable.

Presente

At'n: Lic. Evelyn Ariadna Bellizia Carrillo
Enlace de Transparencia

El día quince del actual, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

“.....Por este medio solicito al H. Ayuntamiento del Municipio correspondiente, información sobre la basura producida al día, al mes y al año, en el municipio, de igual manera, el tratamiento que se les da a los residuos en los centros de recolección de residuos. Expresado en gráficas, o la presentación existente” (sic).

La información solicitada versa sobre:

- información sobre la basura producida al día, al mes y al año, en el municipio.**
- el tratamiento que se les da a los residuos en los centros de recolección de residuos.**
- Expresado en gráficas, o la presentación existente.**

Se trata de información cualitativa y cuantitativa, en la que el solicitante requiere datos numéricos sobre la basura producida en el municipio, es decir, son datos que se puede considerar como estadísticos los cuales tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO al tratarse de una obligación común conforme a los artículos 76 fracciones XXX y XLIX de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.**

XXX. Los informe que por disposición legal generen los Sujetos Obligados;

XLIX. Cualquier otra información que sea de utilidad no se considere relevante, además de la que, con base en la





información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Informe por tipo de residuo

Lo dispuesto en los artículos 2, 6 fracciones LX a LXVII y LXXVII, y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Centla, textualmente señalan:

Para los efectos de este Reglamento se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos su reglamento (LPAET Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y LPEGIRET Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco y sus reglamentos). Las siguientes:

LX. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en este Reglamento, en la Ley General para la Prevención y Gestión y demás ordenamientos que de ella deriven;

LXI. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

LXII. Residuos Incompatibles: Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores dañinos;

LXIII. Residuos sólido (RS): Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuyo estado no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

LXIV. Residuo sólido municipal (RSM): Residuo sólido que proviene de las actividades normales que se desarrollan en casas habitación. y que su generación no excede de 25 kilogramos por evento de recolección por vivienda. También se consideran los generados en sitios y vías públicas y en los mercados municipales;

LXV. Residuos sólidos no peligrosos (RSNP): Residuos sólidos que provienen de actividades que se desarrollan en industrias, comercios, demoliciones y construcciones, que no excedan los parámetros de ninguna de las características establecidas en la Norma Oficial Mexicana de Residuos Peligrosos;

LXVI. Residuos peligrosos (RP): Aquellos residuos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables: biológico-infecciosas o irritantes, representen un peligro para el equilibrio ecológico o un riesgo para el medio ambiente o la salud;



LXVII. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades. domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

LXXVI. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;

Para satisfacer lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, las áreas competentes deberán pronunciarse sobre cada residuo que define el Reglamento para el caso de contar con información.

Centros de acopio o de recolección de residuos

Acorde con el artículo 42 del Reglamento previamente señalado, el municipio conjuntamente con los generadores de residuos de manejo especial instalará los centros de acopio de los residuos de manejo especial o promoverá la instalación de infraestructura mediante la inversión privada de prestadores de este servicio o de asociaciones de los propios generadores de residuos especiales.

En cuyo caso, las áreas competentes informarán si los centros de acopio o de recolección dependen del H. Ayuntamiento de Centla o se encuentran concesionados a la iniciativa privada, especificando en cada caso tal circunstancia para cada tipo de residuo.

Tratamiento de residuos

El informe deberá referirse al tratamiento de los residuos citados en los artículos 58 a 72 del Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Centla a fin de garantizar el acceso a la información de la persona solicitante.

Como los Sujetos Obligados no están constreñidos a tener la información en la forma solicitada, las áreas competentes podrán elaborar una expresión documental que podrá consistir en **un cuadro descriptivo para cada tipo de residuo** como se ejemplifica a continuación:

CUADRO DESCRIPTIVO BASURA PRODUCIDA EN EL MUNICIPIO				
RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL				
Toneladas			CENTROS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	TRATAMIENTO
DIA	MES	AÑO		





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CENTLA
REGIONES QUE TRANSFORMAN
GOBIERNO ESTADAL DE TABASCO
2019

CUADRO DESCRIPTIVO BASURA PRODUCIDA EN EL MUNICIPIO				
RESIDUOS INCOMPATIBLES				
Toneladas			CENTROS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	TRATAMIENTO
DIA	MES	AÑO		

CUADRO DESCRIPTIVO BASURA PRODUCIDA EN EL MUNICIPIO				
RESIDUO SÓLIDO				
Toneladas			CENTROS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	TRATAMIENTO
DIA	MES	AÑO		

La información deberá ser entregada en copia certificada, por ser la forma elegida por el solicitante, en cumplimiento a los artículos 1º, 125, fracción V y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que prevén que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por los solicitantes, como es el caso que nos ocupa.

“.....La certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis del poder judicial de la Federación, tiene como propósito dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran...”

Como el solicitante no señala la periodicidad de la información que requiere, deberá otorgarse la que se encuentre generada del 15 de noviembre de 2022 al 15 de noviembre de 2023, sin que tal medida vulnere los derechos subjetivos que asisten al peticionario, considerando que la información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento es aquella, que se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que solicite información sin que se precise el término temporal,





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso.

Robustece lo expuesto, el criterio 2/2010 aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de epígrafe:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del H. Ayuntamiento deriva del artículo 94 Ter de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 2, 6 fracciones LX a LXVII y LXXVII, y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Centla¹.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

¹ Periódico Oficial del Estado, suplemento "D", edición 8091 publicado el 21 de marzo de 2020.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
LA ECONOMÍA LOCAL Y REGIONAL

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 17 de noviembre de 2023.

CIRCULAR: UAIC/394/2023
No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/171/2023
Número de Folio: 270509800017723

Ing. José Giovanni Guillen Ramos
Director Obras Publicas, Ordenamiento Territorial
Y Servicios Municipales.
P r e s e n t e

At'n: Ing. Agustín Sánchez Hernández
Enlace de Transparencia

El día quince del actual, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

“.....Por este medio solicito al H. Ayuntamiento del Municipio correspondiente, información sobre la basura producida al día, al mes y al año, en el municipio, de igual manera, el tratamiento que se les da a los residuos en los centros de recolección de residuos. Expresado en gráficas, o la presentación existente” (sic).

La información solicitada versa sobre:

- a) información sobre la basura producida al día, al mes y al año, en el municipio.
- b) el tratamiento que se les da a los residuos en los centros de recolección de residuos.
- d) Expresado en gráficas, o la presentación existente.

Se trata de información cualitativa y cuantitativa, en la que el solicitante requiere datos numéricos sobre la basura producida en el municipio, es decir, son datos que se puede considerar como estadísticos los cuales tiene carácter EMINENTEMENTE PÚBLICO al tratarse de una obligación común conforme a los artículos 76 fracciones XXX y XLIX de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021 - 2024



23 NOV. 2023

Silva

XXX. Los informe que por disposición legal generen los Sujetos Obligados;



RECIBIDO





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



XLIX. Cualquier otra información que sea de utilidad no se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Informe por tipo de residuo

Lo dispuesto en los artículos 2, 6 fracciones LX a LXVII y LXXVII, y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Centla, textualmente señalan:

Para los efectos de este Reglamento se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos su reglamento (LPAET Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y LPEGIRET Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco y sus reglamentos). Las siguientes:

LX. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en este Reglamento, en la Ley General para la Prevención y Gestión y demás ordenamientos que de ella deriven;

LXI. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

LXII. Residuos Incompatibles: Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores dañinos;

LXIII. Residuos sólido (RS): Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuyo estado no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

LXIV. Residuo sólido municipal (RSM): Residuo sólido que proviene de las actividades normales que se desarrollan en casas habitación y que su generación no excede de 25 kilogramos por evento de recolección por vivienda. También se consideran los generados en sitios y vías públicas y en los mercados municipales;

LXV. Residuos sólidos no peligrosos (RSNP): Residuos sólidos que provienen de actividades que se desarrollan en industrias, comercios, demoliciones y construcciones, que no excedan los parámetros de ninguna de las características establecidas en la Norma Oficial Mexicana de Residuos Peligrosos;





LXVI. Residuos peligrosos (RP): Aquellos residuos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas o irritantes, representen un peligro para el equilibrio ecológico o un riesgo para el medio ambiente o la salud;

LXVII. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

LXXVI. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;

Para satisfacer lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, las áreas competentes deberán pronunciarse sobre cada residuo que define el Reglamento para el caso de contar con información.

Centros de acopio o de recolección de residuos

Acorde con el artículo 42 del Reglamento previamente señalado, el municipio conjuntamente con los generadores de residuos de manejo especial instalará los centros de acopio de los residuos de manejo especial o promoverá la instalación de infraestructura mediante la inversión privada de prestadores de este servicio o de asociaciones de los propios generadores de residuos especiales.

En cuyo caso, las áreas competentes informarán si los centros de acopio o de recolección dependen del H. Ayuntamiento de Centla o se encuentran concesionados a la iniciativa privada, especificando en cada caso tal circunstancia para cada tipo de residuo.

Tratamiento de residuos

El informe deberá referirse al tratamiento de los residuos citados en los artículos 58 a 72 del Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Centla a fin de garantizar el acceso a la información de la persona solicitante.

Como los Sujetos Obligados no están constreñidos a tener la información en la forma solicitada, las áreas competentes podrán elaborar una expresión documental que podrá consistir en un cuadro descriptivo para cada tipo de residuo como se ejemplifica a continuación:



CUADRO DESCRIPTIVO BASURA PRODUCIDA EN EL MUNICIPIO				
RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL				
Toneladas			CENTROS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	TRATAMIENTO
DIA	MES	AÑO		

CUADRO DESCRIPTIVO BASURA PRODUCIDA EN EL MUNICIPIO				
RESIDUOS INCOMPATIBLES				
Toneladas			CENTROS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	TRATAMIENTO
DIA	MES	AÑO		

CUADRO DESCRIPTIVO BASURA PRODUCIDA EN EL MUNICIPIO				
RESIDUO SÓLIDO				
Toneladas			CENTROS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	TRATAMIENTO
DIA	MES	AÑO		

La información deberá ser entregada en copia certificada, por ser la forma elegida por el solicitante, en cumplimiento a los artículos 1º, 125, fracción V y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que prevén que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por los solicitantes, como es el caso que nos ocupa.

"...La certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis del poder judicial de la Federación, tiene como





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



propósito dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran...”

Como el solicitante no señala la periodicidad de la información que requiere, deberá otorgarse la que se encuentre generada del 15 de noviembre de 2022 al 15 de noviembre de 2023, sin que tal medida vulnere los derechos subjetivos que asisten al peticionario, considerando que la información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento es aquella, que se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso.

Robustece lo expuesto, el criterio 2/2010 aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de epígrafe:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y servicios Municipales del H. Ayuntamiento** deriva del artículo 84 fracción XIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 2, 6 fracciones LX a LXVII y LXXVII, y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Centla¹.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

¹ Periódico Oficial del Estado, suplemento “D”, edición 8091 publicado el 21 de marzo de 2020.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA





AYUNTAMIENTO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE
 2021 - 2024



Frontera, Centla, Tabasco; a 01 de diciembre de 2023
Oficio: DPADS/0295/2023
ASUNTO: Respuesta a solicitud de Información

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
P R E S E N T E.

Por este medio y en atención a la circular No. **UAIC/397/2023**, No. de control interno: **UAIC/EXP/171/2023** y número de folio **270509800017723** recibido con fecha 24 de noviembre del 2023, en el cual se solicita lo siguiente:

“.....POR ESTE MEDIO SOLICITO AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE, INFORMACION SOBRE LA BASURA PRODUCIDA AL DIA, MES Y AL AÑO, EN EL MUNICIPIO, DE IGUAL MANERA EL TRATAMIENTO QUE SE LES DA A LOS RESIDUOS EN LOS CENTROS DE RECOLECCION DE RESIDUOS. EXPRESADO EN GRAFICAS, O LA PRESENTACION EXISTENTE...”. (SIC).

De acuerdo a la información solicitada, tengo a bien informar que esta dirección a mi cargo durante el periodo del 15 de noviembre del 2022 al 15 de noviembre del 2023, obtuvo los siguientes datos.

CUADRO DESCRIPTIVO				
BASURA PRODUCIDA EN EL MUNICIPIO				
MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS				
Toneladas			CENTROS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	TRATAMIENTO
DÍA	MES	AÑO		
80 T.	2,080 T.	24, 960 T.	Tiradero municipal	El ayuntamiento no cuenta con una báscula por lo tanto estos montos son basados en la capacidad que presenta los vehículos recolectores.





AYUNTAMIENTO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE
2021 - 2024



Toda vez que se está realizando el diagnóstico para poder tener de manera certera la información correspondiente para la composición de los residuos generados en el municipio y posteriormente con el plan de manejo poder realizar el tratamiento correspondiente a los residuos generados.
Razón por la que no se puede otorgar información que no fue generada, y no se posee.

El Suscrito ciudadano TA. RUBEN VELAZQUEZ RODRIGUEZ, Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centla, Tabasco, Con fundamento en lo previsto en el Artículo 94 Ter., de la Ley Orgánico de los Municipios del Estado de Tabasco.

CERTIFICA

Que el oficio No. DPADS/0295/2023 con fecha 01 de diciembre del 2023, contiene información fiel y exacta sacada de los archivos que se encuentran en esta Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, misma que tengo a la vista, cotejo, sello y firmo.

FRONTERA, CENTLA TABASCO A 01 DE DICIEMBRE DEL 2023.

ATENTAMENTE

T.A. Rubén Velázquez Rodríguez
Director

C.c.p. Archivo

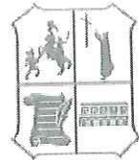


Calle Constitución S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CENTLA
 ACCIONES QUE TRANSFORMAN
 EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 2021 - 2024

MUNICIPIO DE CENTLA
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 2021 - 2024



06 DIC. 2023
 15:30

RECIBIDO

Frontera, Centla, Tabasco 29 de noviembre de 2023
 OFICIO: DOOTSM/3441/2023
 Número de folio: 270509800017723
 Asunto: Respuesta solicitud de información.

LIC. IRMA CALDERON HERNÁNDEZ
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En atención a su circular UAIC/394/2023 del 17 de noviembre de 2023 con número de control interno UAIC/EXP/171/2023, con requerimiento de información con N° de folio 270509800017723, en el que se solicita "... Por este medio solicito al H. Ayuntamiento del Municipio correspondiente, información sobre la basura producida al día, al mes y al año, en el municipio, de igual manera, el tratamiento que se les da a los residuos sólidos en los centros de recolección de residuos. Expresado en gráficas, o la presentación existente..."(sic)

Es adecuado mencionar que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en su Artículo 6 en su párrafo sexto "La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública."

Se anexa la información solicitada de forma certificada en formato *.pdf de manera digital, se informa que el municipio no cuenta con centros de recolección de residuos en los que se realice tratamiento.

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. JOSÉ GEOVANNI GUILLÉN RAMOS
 DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
 Y SERVICIOS MUNICIPALES

C.c.p.- Archivo.
 I.JGGR/ET.ASH

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
 Frontera, Centla, Tabasco.
 (913)33-2-00-24





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CUADRO DESCRIPTIVO BASURA PRODUCIDA EN EL MUNICIPIO DE CENTLA				
TONELADAS			CENTRO DE DISPOSICIÓN FINAL	TRATAMIENTO
DIA	MES	AÑO		
80	2,080	24,960	BASURERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA	El municipio no cuenta con centros de recolección de residuos, por lo cual no se le realiza ningún tipo de tratamiento.

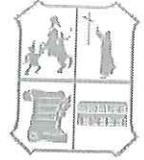
ATENTAMENTE

ING. JOSÉ GEOVANNI GUILLEN RAMOS
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES.





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024**



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

EL SUSCRITO **ING. JOSE GEOVANNI GUILLEN RAMOS**, DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS EL ESTADO DE TABASCO.-----

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE INFORMACIÓN FUE CONSULTADA Y RECTIFICADA POR LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES, AREA RESPONSABLE DEL SERVICIO DE LIMPIA QUE SE ENCUENTRA A MI CARGO.

SE EXPIDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA, EL DIA 06 DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE



ING. JOSE GEOVANNI GUILLEN RAMOS
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: UAIC/EXP/171/2023

Número de Folio: 270509800017723

Cuenta. El seis de diciembre de dos mil veintitrés, doy cuenta con los oficios DPADS/0295/2023 y DOOTSM/3441/2023, signados por la Direcciones de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, y Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, respectivamente, así como con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. Conste.

Acuerdo de Disponibilidad

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO. SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. Informe de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable

“...De acuerdo a la información solicitada, tengo a bien informar que esta dirección a mi cargo durante el periodo del 15 de noviembre del 2022 al 15 de noviembre del 2023, obtuvo los siguientes datos...” (sic)

CUADRO DESCRIPTIVO BASURA PRODUCIDA EN EL MUNICIPIO MANEJO DE RESÍDUOS SÓLIDOS				
DÍA	Toneladas		CENTROS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	TRATAMIENTO
	MES	AÑO		
80 T.	2,080 T.	24, 960 T.	Tiradero municipal	El ayuntamiento no cuenta con una báscula por lo tanto estos montos son basados en la capacidad que presenta los vehículos recolectores.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponde.

Segundo. Informe de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales

“...se anexa la información solicitada de forma certificada en formato pdf de manera digital...” (sic)

CUADRO DESCRIPTIVO BASURA PRODUCIDA EN EL MUNICIPIO DE CENTLA				
TONELADAS			CENTRO DE DISPOSICIÓN FINAL	TRATAMIENTO
DÍA	MES	AÑO		
80	2,080	24,960	BASURERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA	El municipio no cuenta con centros de recolección de residuos, por lo cual no se le realiza ningún tipo de tratamiento.

Tercero. Periodicidad de la Información

Toda vez que la persona que solicita la información, no estableció periodo o temporalidad de la misma, la respuesta que dan las áreas competentes a la solicitud es la que se encuentra generada el año inmediato anterior contando a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, de lo que debe entenderse que la información proporcionada corresponde al **periodo comprendido del quince de noviembre de dos mil veintidós al quince de noviembre del presente año.**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Robustece lo expuesto, el criterio de interpretación para Sujeto Obligados vigente, clave de control SO/003/2019, Materia: Acceso a la Información, número de acuerdo **ACT-PUB/11/09/2019.06** aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro:

“Periodo de búsqueda de la información”

Cuarto. Acuerdo de disponibilidad de la información

El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, a las 19:21minutos vía Plataforma Nacional de Transparencia una persona solicitó:

“...Por este medio solicito al H. Ayuntamiento del Municipio correspondiente, información sobre la basura producida al día, al mes y al año, en el municipio de igual manera el tratamiento que se les da a los residuos en los centros de recolección de residuos. Expresado en graficas o la presentación existente....”(Sic)

Requerimiento que atendieron las Direcciones de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, mediante los oficios DPADS/0295/2023 y DOOTSM/3441/2023, respectivamente, dando respuesta a lo solicitado sobre:

- a) **Basura producida al día, al mes y al año en este municipio.**
- b) **Tratamiento que se da a los residuos en los centros recolección.**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



c) Información en graficas o la presentación existente.

Respuesta clara, concreta, definitiva y sencilla al alcance de la comprensión de cualquier persona, ya que la **Direcciones de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a través de expresión documental** dan a conocer la cantidad de basura producida al día, al mes y al año, así como el tratamiento que se le da a los residuos en los centros de recolección:

- Basura producida al día: **80 toneladas.**
- Basura producida al mes: **2,080 toneladas.**
- Basura producida al año: **24,960 toneladas.**
- Tratamiento que se le da a los residuos: **el municipio no cuenta con centros de recolección de residuos en los que se realice tratamiento.**

Ahora bien, la información se entrega en el estado en que se encuentra, sin que ello signifique vulnerar el derecho que tiene la persona solicitante de recibir la información petitionada, considerando que el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **establece la obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar la información sin que ello comprenda el procesamiento de la misma conforme al interés del solicitante.**

Robustece lo expuesto el criterio 003/2017 sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de epígrafe:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



“NO EXISTE LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTO *AD HOC* PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”

Asimismo, el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establece que toda la información **generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible**, sin embargo, en lo que respecta al tratamiento que se le da a los residuos en los centros de recolección es información que no ha sido generada, adquirida, transformada ni se encuentra en este Sujeto Obligado, tal y como lo señalan las áreas competentes.

Con base en ello se garantiza el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo dispuesto el numeral 4 de párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco¹, que prevé que la información que manejen los sujetos obligados estará constreñido al principio de máxima publicidad.

Congruente con lo asentado, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco garantiza:

- El derecho de acceso a la información,
- La Transparencia,
- La rendición de cuentas
- El combate a la corrupción.

¹ Artículo 4 párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco... Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información...(sic)





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En pleno respeto al derecho humano previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estatuye el derecho que tiene toda persona a recibir información y la obligación que tiene toda persona encargada de la interpretación de la ley, o de cualquier otra legislación o instrumento normativo que pueda afectar al derecho a la información, debiendo adoptar por una interpretación razonable que garantice la mayor efectividad del derecho a la información.

Obligación constitucional que encuentra sustento en que el derecho a la información es considerado como una garantía jurídica indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer, en mayor o menor medida, su participación en las tareas públicas y desde este punto de vista, se trata de un derecho público subjetivo.

Esto es, entendiendo el derecho subjetivo como la facultad, o el poder que otorga el derecho objetivo para reclamar ante la autoridad competente el cumplimiento de una obligación constitucional o sustantiva prevista en la legislación vigente.

Argumentando que cobra vigencia considerando que el derecho de acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción constituyen un tema toral previsto en el artículo 6 de la constitución, en razón que:

- ❖ Es un derecho público por cuanto exige la intervención del Estado para procurar información sobre las actividades que desempeñan los órganos gubernamentales, además, es un derecho subjetivo, por cuanto supone un poder jurídico, susceptible de regulación por el ordenamiento jurídico.
- ❖ Ese derecho a la información, además, tiene un carácter preferente al considerarse que garantiza un interés constitucional: la formación y existencia de una opinión pública libre; garantía que reviste una especial trascendencia ya





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



que, de ser una condición previa y necesaria para el ejercicio de otros derechos inherentes al funcionamiento de un sistema democrático, se convierte, a su vez, en uno de los pilares de una sociedad libre y democrática.

Cabe señalar que la respuesta otorgadas por las áreas competentes, se encuentran certificadas, tal y como lo peticionó, la persona solicitante, entendiéndose que la certificación a cargo de las Unidades de Acceso a la Información y/o Transparencia difieren de las certificaciones judiciales, al referirse estas únicamente a la existencia del documento generado para la atención de la solicitud de información.

Por todo lo expuesto, se trata de una respuesta clara y sencilla que cumple con el requerimiento informativo de la persona solicitante, por lo que, se **emite acuerdo de disponibilidad de la información** por tratarse de información de carácter público.

Al respecto aplica en lo conducente el criterio relevante 002/17 aprobado por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de epígrafe:

**Solicitudes de acceso a la información pública.
Deben atenderse mediante un acuerdo
debidamente fundado y motivado.**

Criterio que ordena atender las solicitudes de acceso a la información que reciban los Sujetos Obligados, a través de una respuesta congruente, completa, rápida y sobre todo, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado en el que se haga del conocimiento al solicitante la determinación correspondiente.

Quinto. Baja de los datos personales





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Al concluir el trámite de la solicitud de información, la **Unidad de Acceso a la Información**, las **Direcciones Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, eliminarán de la base de datos físico y digital cualquier dato personal que identifique o haga identificable a la persona interesada, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

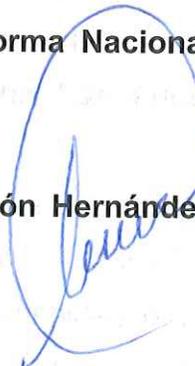
Sexto. Derecho a impugnar

De no estar conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, acorde a lo previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Séptimo. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

